



Villavicencio, veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: PROCESO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO (JUICIO)
RADICACIÓN: 50001-3120-001-2021-00012-00 (202100154 E.D.)
AFECTADO: **EDUARDO LEONARDO GONZALEZ PRECIADO Y OTROS.**
FISCALÍA: CUARENTA Y SIETE (47) ESPECIALIZADO DEEDD DE BOGOTÁ.

Se tiene que la presente actuación procede de la Fiscalía 47 Especializada DEEDD de Bogotá, despacho fiscal que mediante **Resolución del quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)** visible a folios 19 - 101 del cuaderno original No.07, presentó **Demanda de Extinción de Dominio** sobre el siguiente bien:

1. MUEBLES:

- Cinco (05) lingotes de oro con un peso aproximado de 1900 gramos, de propiedad de EDUARDO LEONARDO GONZALEZ PRECIADO C.C. 1.049.610.453.
- Treinta y tres (33) lingotes de oro con un peso aproximado de 9735 gramos, parte de ellos de propiedad de los señores HENRY CELIS QUINTERO C.C.79.850.272 y SANTIAGO ANDRES BEDOYA SUAREZ C.C. 15.385.1010

En consecuencia, el Despacho procederá a **ADMITIR LA DEMANDA DE EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO** sobre el bien señalado conforme con lo establecido en el artículo 137 y subsiguientes de la Ley 1708 de 2014, modificada por la Ley 1849 de 2017, ordenando la notificación personal de esta providencia a los afectados, al agente del Ministerio Público y al Ministerio de Justicia y del Derecho en los términos establecidos.

OTRAS DETERMINACIONES

Del estudio del expediente se puede apreciar a folio 182 del cuaderno original No. 1, el poder para actuar otorgado por el afectado **EDUARDO LEONARDO GONZALEZ PRECIADO** al abogado **TITO DIAZ MORENO** identificado con cedula de ciudadanía No. 4.188.534 y T.P.122.192 del C.S.J; en consecuencia, reconózcase personería para actuar como apoderado del afectado **EDUARDO LEONARDO GONZALEZ PRECIADO**, en los términos y para lo que fue conferido.

Por otra parte, se tiene que mediante memorial allegado el 21 de los cursantes, **la Fiscalía (47) DEEDD de Bogotá**, corrió traslado del memorial suscrito por el abogado **TITO DIAZ MORENO**, en donde solicita el archivo de las diligencias, el levantamiento de las medidas cautelares y la devolución del mineral incautado motivo del presente litigio.

En punto a lo anteriormente, es preciso indicarle al profesional que esta no es la etapa procesal oportuna para realizar cualquier clase de análisis probatorio y observaciones a

REFERENCIA: PROCESO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO (JUICIO)
RADICADO: 50-001-31-20-001-2021-00010-00 (202000395 E.D.)
AUTO AVOCA CONOCIMIENTO DEMANDA



la demanda, dado que el artículo 141 de la ley 1708 de 2014 modificada por el artículo 43 de la ley 1849 de 2017 establece un término de traslado en el que las partes e intervinientes pueden solicitar la declaratoria de incompetencia, impedimentos, recusaciones, nulidades, aportar pruebas o solicitar la práctica de pruebas y formular observaciones sobre la demanda de extinción del derecho de dominio presentada por la Fiscalía si no reúne los requisitos.

En lo que respecta al levantamiento de las medidas cautelares, estas deben ser solicitadas mediante el mecanismo de control de legalidad establecido en el artículo 111 de la ley 1708 de 2014, conforme los requisitos establecidos allí, por lo que el despacho se abstendrá de pronunciarse al respecto.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO DE VILLAVICENCIO,**

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento de las presentes diligencias procedentes de la Fiscalía 47 Especializada DEEDD de Bogotá, para continuar su trámite bajo los parámetros del “Capítulo V”, del Título “IV” de la Ley 1708 de 2014 modificada por la ley 1849 de 2017, dando aplicación a lo preceptuado en el artículo 137 y subsiguientes de dicha normatividad.

SEGUNDO: ADMITIR LA DEMANDA de Extinción del Derecho de Dominio incoada por la Fiscalía 47 Especializada DEEDD de Bogotá, sobre los bienes anteriormente reseñados.

TERCERO: RECONOZCASE personería jurídica para actuar al abogado **TITO DIAZ MORENO** identificado con cedula de ciudadanía No. 4.188.534 y T.P.122.192 del C.S.J., como apoderado del señor **EDWARD LEONARDO GONZALEZ PRECIADO**, en los términos y para lo que fue conferido.

CUARTO: Por secretaría **Notifíquese** esta decisión en la forma establecida en los artículos 138 y 53 de la Ley 1708 de 2014, modificada por la ley 1849 de 2017, a los señores **EDWARD LEONARDO GONZALEZ PRECIADO** y a su apoderado **Dr. TITO DIAZ MORENO**; al señor **HENRY CELIS QUINTERO**; al señor **SANTIAGO ANDRES BEDOYA SUAREZ**; a la **FISCALIA (47) DEEDD DE BOGOTA**, y a los Representantes del **MINISTERIO PÚBLICO** y del **MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO**.

QUINTO: Por secretaria **Comuníquese** la presente decisión al señor **EMERSON ELIAS OSORIO ACEVEDO**, para que, si a bien lo tiene, allegue con destino a las diligencias todos los soportes y documentos que acrediten con precisión su posible titularidad respecto del bien que solicita.



NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MÓNICA JANNETT FERNÁNDEZ CORREDOR
Juez

Firmado Por:

Monica Jannett Fernandez Corredor
Juez Penal Circuito Especializado
Juzgado De Circuito
Penal 1 De Extinción De Dominio
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5c28879abe24ec4288508b1cb8b814cffabaaf9bd13829c30cba7525bfc7e531

Documento generado en 21/01/2022 12:02:01 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>